

1. Introducción

El artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP-2011) establece la obligación de remitir determinada información de los contratos formalizados a los órganos de control externo. Para regular esta obligación en el ámbito del Sector Público Valenciano, el Consell de la Sindicatura de Comptes aprobó el 14 de enero de 2016 una instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, tanto autonómico como local, publicada en el DOCV nº 7705 de 26 de enero de 2016, que entró en vigor el día siguiente (Anexo 1) aplicable para los ejercicios 2016 y 2017 y que dejó sin efecto la anterior instrucción de fecha 13 de septiembre de 2013. Dicha Instrucción figura publicada en la sede electrónica de la Sindicatura

La presente guía se refiere a los trabajos de fiscalización relacionados con estos dos ejercicios.

Por otra parte y con objeto de coordinar las actuaciones del Tribunal de Cuentas y de los OCEX y de simplificar lo más posible el cumplimiento del deber de remisión de relaciones anuales de los contratos celebrados en el ejercicio anterior que han de remitir las Entidades Locales en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en el Convenio bilateral de Colaboración entre el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana para la rendición telemática de las cuentas generales de las entidades locales, se incluyó una previsión en virtud de la cual las entidades locales de la CV dan cumplimiento a tal obligación ante el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas, mediante el envío de forma telemática de las relaciones de contratos a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, produciendo esta remisión efectos ante el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas

Forman parte del sector público local de la Comunitat Valenciana, a los presentes efectos, las entidades que se especifican en el artículo 1, letra b) y d) de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, modificada por Ley 16/2017, de 10 de noviembre de la Generalitat Valenciana.

Además el artículo 333 del TRLCSP-2011 establece también la obligación de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de los contratos adjudicados, en los términos que se establecen en el artículo 31 Real Decreto 817/2009 que desarrolla aquél (ver anexos 6 y 7).

En el cuadro del anexo 4 se resumen las obligaciones establecidas por las anteriores disposiciones.

La presente guía desarrolla procedimientos de fiscalización de la contratación, basados en la información proporcionada en virtud de la Instrucción citada, teniendo en consideración la primera “línea de trabajo fundamental” en la que se estructuran los, PAA2017 y PAA2018, que indican los objetivos y líneas de trabajo ya consolidadas en la Sindicatura. Estas líneas, entre otras, son:

- 1.- Acercar las actividades de control al momento en el que se ejecutan las actuaciones de gestión
- 2.- Mantener el control sobre las distintas entidades integrantes de la Generalitat y de las entidades locales

2. Objetivos de la guía

La presente guía tiene como objetivos:

- a) Orientar sobre las actuaciones a realizar por la Sindicatura para la revisión del cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP-2011 y del artículo 40.2 de la LFTCu por los órganos de contratación de las entidades del sector público local valenciano y la subsiguiente fiscalización de los contratos que se seleccionen, de acuerdo con la línea de trabajo establecida en el PAA arriba citada.
- b) Facilitar la coordinación de las tareas de comprobación de las obligaciones de información sobre contratación a las que están sometidas las EELL y proporcionar información a los equipos de fiscalización de EELL.

3 Información a remitir a la Sindicatura de los contratos formalizados

La parte expositiva de la instrucción de la Sindicatura, anteriormente mencionada, hace referencia a la Instrucción del Tribunal de Cuentas, aprobada por el Pleno en fecha 22 de diciembre de 2015, que regula la remisión de la información contractual correspondiente al sector público local, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Por ello, el artículo 6 de la Instrucción de la Sindicatura regula la forma de remisión de información contractual por las entidades del sector público local a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas en la dirección electrónica www.rendicióndecuentas.es, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local.

La Instrucción del Tribunal de Cuentas en su apartado III regula la obligación de las entidades del sector público local de remitir dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, la información contractual prevista en el artículo 29 TRLCSP-2011.

La información a remitir consiste en:

- a) Copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de los siguientes importes (excluido IVA):

600.000 euros para contratos de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

450.000 euros para contratos de suministros.

150.000 euros para contratos de servicios y administrativos especiales.

- b) Modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

Para realizar las comunicaciones de forma telemática, deben llevarse a cabo los procedimientos que se describen detalladamente en la “Guía de remisión telemática de la información relativa a la contratación de las Entidades Locales” de la sede electrónica de rendición de la Plataforma de Rendición de Cuentas. El extracto del expediente que se remita contendrá los documentos que se indican en el anexo I de la Instrucción del Tribunal de Cuentas para las entidades del sector público local que tienen la consideración de Administración Pública conforme el artículo 3.2 del TRLCSP.-2011 Si se tratase de organismos y entidades del sector público local que no tienen tal consideración el expediente estará integrado por los documentos que se señalan en el anexo II de dicha Instrucción.

Con independencia de la información remitida, la Sindicatura podrá requerir el envío de documentación adicional en relación con cualquier contrato celebrado. Dicho requerimiento deberá ser atendido en los términos y plazos que se determinen.

4. Presentación de la Relación anual de contratos

El apartado III.1 de la Instrucción de del Tribunal de Cuentas regula la obligación establecida por el artículo 40.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que obliga a remitir relaciones anuales certificadas de contratos.

Todas las entidades del sector local tienen la obligación de presentar una relación anual de los contratos formalizados en el año anterior, de importe igual o superior a 50.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros (IVA excluido), para los demás contratos.

En el supuesto de que no se hubiese celebrado ningún contrato que superase las cuantías mencionadas, se hará constar dicha circunstancia mediante comunicación negativa, que se remitirá dentro del plazo previsto.

Sección 4820:Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: *Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.*

Los organismos y las entidades del sector público valenciano que, según el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no tienen la consideración de administración pública, remitirán sus relaciones de contratos integradas en las de la entidad de la que dependen.

La remisión de la relación anual de contratos se hará a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales antes de finalizar el mes de febrero del ejercicio siguiente.

5. Información a remitir al Registro de Contratos del Sector Público

De acuerdo con lo establecido en el artículo 333 del TRLCSP-2011, las EELL tienen la obligación de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público (RCSP) de forma electrónica, para su inscripción, los datos básicos de todos los contratos adjudicados (incluidos los contratos menores) así como y sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, la fecha de referencia y extinción del contrato, antes de que finalice el primer trimestre del año siguiente al que corresponda la información de cada ejercicio.

El RCSP es mantenido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Secretaría General de la Sindicatura obtendrá la información del RCSP para su traslado al equipo de fiscalización.

6. Actuaciones a realizar por la Sindicatura

6.1 Riesgos de auditoría

En relación con las obligaciones de informar a la Sindicatura reguladas en la Instrucción de 14 de enero de 2016, podemos encontrarnos con los siguientes incumplimientos y errores:

- No remisión de información sobre los contratos formalizados o remitirla de forma parcial o incorrecta.
- No presentación de las relaciones anuales de contratos o presentarlas de forma parcial o incorrecta.
- La información de los contratos formalizados o la relación de contratos se presenta fuera de plazo.

En relación con la tramitación de los contratos, los principales riesgos están relacionados con los incumplimientos detallados en el apartado 7.PRINCIPALES INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN LA FISCALIZACIÓN del *Informe de fiscalización sobre la contratación en el sector local. Ayuntamientos de población inferior a 50.000 habitantes y otros entes. Ejercicios 2012-2013*, que puede consultarse en la página web de la Sindicatura y sobre la contratación en el sector local de una selección de contratos formalizados en 2014 y 2015 (pendiente de publicación)

6.2 Comprobaciones formales generales sobre las obligaciones de remisión de información

Se realizará una comprobación formal de los ficheros y de la documentación remitida a la Plataforma de rendición de Cuentas de las Entidades Locales por los órganos de contratación con objeto de verificar que se ajustan a los requisitos de la Instrucción.

En lo que respecta al trabajo previsto en el PAA2017 y en el PAA2018, dichas comprobaciones se realizarán sobre los contratos formalizados durante los ejercicios 2016 y 2017

Las incidencias detectadas en la revisión formal se detallarán y analizarán con objeto de determinar la solicitud de aclaraciones y requerimientos que se consideren necesarios para que las entidades procedan a solventarlas, llevando a cabo el seguimiento oportuno de las actuaciones realizadas.

Con los ficheros remitidos por las entidades se llevará a cabo el tratamiento de los datos que permita obtener la información que se considere necesaria para incluir en los informes correspondientes (datos agregados, indicadores, incidencias, etc.).

Se cruzará la información del artículo 29 del TRLCSP-2011 con la obtenida de las relaciones anuales de contratos presentadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas y con la relación de contratos presentados al Registro de Contratos del Sector Público.

Sección 4820:Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: *Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.*

Se establecerán procedimientos para garantizar que la comunicación de contratos ha sido completa (p.e. cruzando información con bases de datos existentes de contratación; plataformas de contratación; etc).

Estas comprobaciones se harán para todos los EELL.

6.3 Fiscalización de la contratación

La Sindicatura fiscalizará una muestra de los contratos formalizados en 2016 y 2017 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) los contratos cuyo valor estimado sea superior a 1.000.000 euros
- b) contratos de importes inferiores a los anteriores sobre los que la revisión formal preliminar haya detectado riesgos importantes de auditoría, o que se seleccionen aleatoriamente.

No se fiscalizarán aquellos entes que ya hayan sido o estén siendo objeto de fiscalización específica por la Sindicatura en relación con la contratación y por el mismo ejercicio.

Se fiscalizará una selección de las incidencias contractuales (modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, etc) acaecidas en 2016 y 2017, revisando cuando se considere oportuno el contrato original al que se refiere la incidencia.

Se realizará un informe sobre el trabajo realizado.

En la fiscalización de los contratos seleccionados se seguirán las normas técnicas del Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Comptes.

6.4 Fiscalizaciones específicas de entidades locales

En las fiscalizaciones incluidas en el PAA2018 cuyo alcance incluya el área de contratación se comprobará el adecuado cumplimiento de lo dispuesto la Resolución de 23 de diciembre de 2015 del Tribunal de Cuentas por la *que se dispone la publicación del* Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, que aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local de la información contractual correspondiente al sector público local, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (que regula el cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP-2011 y 40.2 de la LFTCu)

También se comprobará la remisión al Registro de Contratos del Sector Público de la información prevista en el artículo 333 del TRLCSP-2011.

En estos casos, la comprobación consistirá en cruzar la siguiente información:

- a) La **relación anual** de los contratos formalizados presentada en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las EELL en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP-2011 y 40.2 de la LFTCu (*se comprobará la integridad de la información contrastándola con la información obtenida in situ*).
- b) La información del **Registro de Contratos del Sector Público (RCSP)**.
- c) La información registrada en la **plataforma de contratación** en la que esté integrada la entidad.
- d) La información obtenida en el curso de la fiscalización.

Se consultará y solicitará al equipo encargado del trabajo sobre el artículo 29 TRLCSP-2011 el trabajo que, en su caso, ya se hubiera realizado sobre el ente fiscalizado y los resultados obtenidos, de forma que el equipo de fiscalización pueda completar sus tareas.

En cada fiscalización se evaluará el grado de cumplimiento de las obligaciones de remisión, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Sección 4820:Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.

1. *Obtener del equipo de fiscalización que tenga asignada la tarea establecida en MFSC-4820 la siguiente información:*
 - *La relación anual de contratos formalizados presentada en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (artículo 29 LCSP-2011 y artículo 40.2 de la LFTCu).*
 - *La información del Registro de Contratos del Sector Público (RCSP).*
 - *Las comprobaciones y conclusiones que en su caso haya llevado a cabo aquel equipo respecto del ayuntamiento fiscalizado.*
 - *Contratos fiscalizados, en su caso.*
2. *Contrastar la información anterior con la obtenida en el curso de la fiscalización.*
3. *Para la muestra de contratos seleccionada para su fiscalización se debe comprobar si la información remitida a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y al RCSP de la información prevista en los artículos 29 y 333 TRLCSP-2011, y 40.2 de la LFTCu es correcta. Estos puntos de revisión se incluyen en los modelos Excel de revisión de contratos. Indicar aquí que efectivamente se han comprobado.*
4. *Concluir sobre el cumplimiento de las disposiciones citadas.*
5. *Remitir las conclusiones sobre el trabajo anterior al equipo que tenga asignada la tarea general referida a contratación de los EELL en la Sindicatura.*

6.5 Resumen de alcances

Resumiendo, los alcances del conjunto de trabajo a realizar para fiscalizar la contratación de los EELL son:

	Fiscalización general <i>(tratada en este MFSC)</i>	Fiscalizaciones específicas
Remisión información del Art29TRLCSP:		
Comprobación formal de la información remitida	Todos los EELL	--
Comprobación de la integridad de la información	<i>Sí (mediante cruce de información)</i>	<i>Sí (mediante auditoría)</i>
Fiscalización de contratos	Sí	Sí
Remisión relación anual de contratos	Todos los EELL	Sí
Remisión información al RCSP	Todos los EELL	Sí

7. Criterios de fiscalización

Los criterios de fiscalización de la contratación son los recogidos en el Manual de fiscalización de la Sindicatura (secciones 48xx).

Los más frecuentes se encuentran sintetizados en el apartado 7.PRINCIPALES INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN LA FISCALIZACIÓN del *Informe de fiscalización sobre la contratación en el sector local. Ayuntamientos de población inferior a 50.000 habitantes y otros entes. Ejercicios 2012-2013 y sobre la contratación en el sector local de una selección de contratos formalizados en 2014 y 2015* (pendiente de publicación), que pueden consultarse en la página web de la Sindicatura.

8. Informes a emitir

8.1 Informes individuales de fiscalización

Si como consecuencia de la revisión realizada se comprueba la existencia de contratos que no han sido comunicados en tiempo y forma, en el apartado de contratación del informe se señalará dicha incidencia, con un párrafo cuya redacción orientativa puede ser la siguiente:

Sección 4820:Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: *Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.*

La Entidad no ha comunicado a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales en los términos previstos por el artículo 29 del TRLCSP y la Instrucción aprobada mediante acuerdo del Consell de la Sindicatura de 14 de enero de 2016 los contratos formalizados en el ejercicio 2016/2017 por un importe de ___euros, lo que supone un incumplimiento del precepto legal antes citado.

La Entidad no ha remitido a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales la relación anual de contratos, en los términos previstos en el artículo 6 de la Instrucción aprobada mediante acuerdo del Consell de la Sindicatura de 14 de enero de 2016.

En dicho apartado del informe se incluirá, en su caso, la información detallada de los contratos no comunicados, comunicados con retraso o de forma incompleta.

Cuando el incumplimiento sea reiterado o se refiera a contratos significativos se incluirá además como párrafo de salvedad en el apartado de las **conclusiones generales** relativas a la revisión del cumplimiento de la legalidad.

8.2 Informe sobre el sector local

Las conclusiones sobre el trabajo realizado se podrán recoger en un único informe o en dos.

Respecto de 2012-2013 se emitieron dos informes con la siguiente estructura:

Informe de fiscalización sobre la contratación en el sector local. Ayuntamientos de población inferior a 50.000 habitantes y otros entes. Ejercicios 2012-2013

1. INTRODUCCIÓN
 2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO
 3. MARCO NORMATIVO
 4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS PÚBLICOS
 5. FISCALIZACIÓN DE UNA SELECCIÓN DE CONTRATOS
 6. CONCLUSIONES
 7. PRINCIPALES INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS EN LA FISCALIZACIÓN
 8. CONCLUSIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS FISCALIZADOS
 - 8.1 Ayuntamiento de ...
 - 8.2 Ayuntamiento de ...
 9. INCIDENCIAS PRODUCIDAS DURANTE EL EJERCICIO 2014 EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS
 - 9.1 Ayuntamiento de ...
 - 9.2 Ayuntamiento de ...
 10. TRÁMITE DE ALEGACIONES
- Anexo I Metodología
Anexo II Alegaciones presentadas
Anexo III Informe sobre las alegaciones presentadas

Informe de fiscalización de las obligaciones de información sobre contratos formalizados de los ejercicios 2012-2013. Ayuntamientos de población inferior a 50.000 habitantes y otros entes

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO
3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS PÚBLICOS
4. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
 - 4.1 Análisis del cumplimiento del suministro de la información del artículo 29 del TRLCSP
 - 4.2 Análisis del cumplimiento del suministro de la relación anual de contratos
5. REVISIÓN EFECTUADA
 - 5.1 Aspectos generales revisados
 - 5.2 Resultados de las comprobaciones
6. RESULTADOS DE LAS COMPROBACIONES REALIZADAS
 - 6.1 Ayuntamiento de Albal
 - 6.2 Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

Sección 4820:Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: *Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.*

En estos informes se deberá concluir sobre:

- 1º) Si los EELL de la Comunitat Valenciana han cumplido adecuadamente, tanto en cuanto al contenido como en cuanto al plazo, con la obligación de comunicar a la Sindicatura de Comptes los contratos formalizados en el ejercicio, tal como establece el artículo 29 del TRLCSP-2011 y la Instrucción de 14 de enero de 2016 de la Sindicatura de Comptes.
- 2º) Si los EELL de la Comunitat Valenciana han cumplido adecuadamente, tanto en cuanto al contenido como en cuanto al plazo, con la obligación de presentar una relación anual de contratos en la Plataforma RCEL, tal como establece el artículo 40.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y la Instrucción de 14 de enero de 2016 de la Sindicatura de Comptes.
- 3º) La correcta tramitación de una muestra de contratos fiscalizados.

Anexo 1: Instrucción aprobada mediante acuerdo del Consell de la Sindicatura de 14 de enero de 2016.

Anexo 2.- Instrucción aprobada por acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015 del Tribunal de Cuentas relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local.

Anexo 3: Instrucciones en la página web de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Anexo 4: Datos a cumplimentar del art 29 TRLCSP-2011

Anexo 5: Resumen de obligaciones de información de las EELL

Anexo 6: Artículo 29 de la TRLCSP-2011

Anexo 7: Registro de contratos del sector público (artículo 333 del TRLCSP-2011)

Anexo 8: Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP

Anexo 9: Programa de trabajo (*uso interno*)

Anexo 1: Instrucción aprobada mediante acuerdo del Consell de la Sindicatura de 14 de enero de 2016.

ACUERDO de 14 de enero de 2016, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, tanto autonómico como local. [2016/383]

.....

Artículo 6. Remisión de información contractual por las entidades del sector público local Las entidades del sector público local remitirán la relación anual de contratos y los extractos de los expedientes de contratación por procedimiento telemático, a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en la dirección electrónica www.rendiciondecuentas.es, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local, aprobada por el Pleno en fecha 22 de diciembre de 2015 (BOE 30.12.2015).

Artículo 7. Cuantía o precio del contrato a efectos de esta Instrucción 1. Se entenderá por cuantía o precio del contrato, a los efectos de esta Instrucción, el importe de adjudicación, IVA excluido. Cuando el precio solo se hubiera formulado en precios unitarios, se entenderá por cuantía del contrato el importe máximo limitativo del gasto [artículos 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 71.6.b) y 71.7.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas] o, en su defecto, el valor estimado del contrato. 2. Asimismo, en los expedientes de contratación que den lugar a múltiples adjudicatarios y, por tanto, a múltiples contratos por la existencia de lotes o prestaciones diferenciadas, se tendrá en cuenta el importe agregado de todos los lotes integrantes del expediente para determinar el valor del contrato.

Artículo 8. Requerimiento de otra documentación Con independencia de la información señalada en el modelo que figura en el anexo de esta Instrucción, la Sindicatura podrá requerir el envío de la documentación adicional en relación con cualquier contrato celebrado. Dicho requerimiento deberá ser atendido en los términos y plazos en que se hubiera planteado.

.....

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Remisión por las entidades del sector público local de la información contractual prevista en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

1. La información de los contratos formalizados por las entidades del sector público local en los ejercicios 2015 y anteriores, así como la relativa a las incidencias que se produzcan en su ejecución, a que se refiere el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se continuarán remitiendo telemáticamente a través de la aplicación informática ubicada en la dirección electrónica de la Sindicatura de Comptes www.sindicom.gva.es/web/wdweb.nsf/menu/sede_electronica.

2. La información de los contratos formalizados por las entidades del sector público local en el ejercicio 2016, así como la concernientes sus incidencias, a que se refiere el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se remitirán a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), a partir del 1 de marzo de 2016, fecha esta en la que el correspondiente módulo estará operativo. En consecuencia, la información contractual correspondiente a los contratos formalizados en los dos primeros meses de 2016 no deberá remitirse antes de esa fecha.

Sección 4820: Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: *Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.*

Anexo 2: Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local.

La contratación pública constituye una de las actividades más relevantes que llevan a cabo las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo un área en la que se gestiona un importante volumen de recursos económicos. La especial trascendencia de la actividad fundamenta que sea considerada como uno de los objetivos prioritarios en la actuación fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, que, para su buen desempeño, precisa disponer de información suficiente, adecuada y fiable, que ha de proveerse de la forma más inmediata y mediante el uso más reducido posible de recursos materiales.

La contratación pública ha sido objeto, en los últimos años, de una profunda revisión a la luz de la normativa de la Unión Europea, que aún sigue en marcha. En la actualidad se encuentran en proceso de trasposición al Derecho español la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, referida a la adjudicación de contratos de concesión. Estas Directivas se dictaron en el marco de la «Estrategia Europa 2020», que configura la contratación pública como un instrumento básico para conseguir en el mercado interior un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando un uso de los fondos públicos con una mayor racionalidad económica. Estas disposiciones vienen a sustituir a las actualmente vigentes 2004/18/CE y 2004/17/CE, que fueron traspuestas al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, posteriormente derogada y sustituida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Con estas disposiciones, la Unión Europea completa el proceso de revisión y modernización de la vigente normativa sobre contratación pública, encaminada a incrementar la eficiencia del gasto público, la simplificación de los trámites y el desarrollo de sistemas más eficientes, transparentes e íntegros para un mejor cumplimiento de los objetivos públicos.

En el ámbito del control externo, la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos, así como los contratos administrativos que hubieran sido objeto de ampliaciones y modificaciones posteriores a su celebración cuando reúnan los requisitos previstos en la Ley.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción. A tal efecto, el artículo 40.2 de esta Ley establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

Por otra parte, el artículo 29 del TRLCSP regula la obligación de remisión de información sobre los contratos, para el ejercicio de la función fiscalizadora, al Tribunal de Cuentas u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma (OCEX), debiendo enviarse, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, una copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el mismo, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía supere determinados importes según el tipo de contrato.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 29 la obligación de comunicar las incidencias en la ejecución de los contratos indicados –modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio, nulidad y extinción–, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Con la finalidad de armonizar y facilitar el cumplimiento de las previsiones legales de información contractual al Tribunal de Cuentas, a través de sucesivas Instrucciones aprobadas por el Pleno de este Tribunal, se han ido estableciendo los criterios para seleccionar la información a remitir y precisar la documentación que debe acompañarla, en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40 de la LFTCu y 29 del TRLCSP. En particular, en el ámbito de las entidades locales, se dictó la Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, que aprueba la Instrucción sobre Remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local.

La Instrucción de 2012 disponía que la remisión de la relación certificada de los contratos formalizados durante el ejercicio anterior, que debía realizarse hasta el 15 de octubre del año siguiente al de la formalización de aquellos, había de

Sección 4820: Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: *Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.*

llevarse a cabo en soporte informático y por procedimiento telemático. Ello redundó en una mejora de su control e impulsó un mayor nivel de cumplimiento de esta obligación legal, a lo que también contribuye notablemente la ejecución de planes anuales de actuaciones por los órganos fiscalizadores encaminados a fomentar su implementación. Este sistema también facilitó la ejecución del trámite de envío, mediante un procedimiento más sencillo y menos costoso, tanto desde una perspectiva económica como funcional, eliminando el soporte papel, y procurando un único envío telemático de toda la información correspondiente a cada entidad y sus entes dependientes, que permitiera, simultáneamente, la participación e identificación de cada uno de los órganos contratantes responsables de la información comunicada. La herramienta para realizar dicha remisión era la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es).

El notable incremento de los recursos telemáticos del Sector público local y el desarrollo e implantación de la mencionada Plataforma de Rendición de Cuentas y de las aplicaciones a ella vinculadas han permitido avanzar cada vez más en la remisión telemática de las relaciones de contratos de las referidas entidades, a las que se refiere el artículo 40.2 de la LFTCu, y en el tratamiento y utilización de la información que suministran. La adecuada explotación de la información recibida a través de la Plataforma permite llevar a efecto tratamientos unificados y homogéneos en el ejercicio de la fiscalización.

Como ha ocurrido con la rendición de las cuentas generales, los OCEX a los que con arreglo a la normativa autonómica han de remitir también las entidades locales las referidas relaciones de los contratos formalizados, han suscrito Convenios con el Tribunal de Cuentas encaminados al establecimiento de medidas de coordinación de la remisión telemática de aquellas y al uso compartido de la información a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

La experiencia acumulada, como se ha indicado, evidencia que la implantación de este modelo para la remisión de las relaciones de contratos a través de medios informáticos y telemáticos ha supuesto un gran avance en términos de eficacia, eficiencia y economía. Permite, asimismo, optimizar la actividad de control externo, facilitando la realización de análisis comparativos, a la par que impulsar una mejora en la actuación de las entidades locales, tanto en términos de agilización del procedimiento de remisión, de homogeneización y depuración de la información sobre contratación presentada, así como de favorecimiento de una mayor transparencia de la gestión local.

El empleo de los medios electrónicos se convierte en un imperativo para las Entidades Públicas a la luz de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que, a su entrada en vigor, imponen a las Administraciones que operen en un entorno en el que la utilización de tales medios y la tramitación electrónica de los procedimientos constituyan la actuación habitual.

En este contexto, procede avanzar un paso más en el uso de las mencionadas tecnologías, extendiendo la aplicación del procedimiento telemático de remisión de la documentación contractual, en soporte informático, también a los expedientes de contratación a los que se refiere el artículo 29 del TRLCSP, ámbito en el que se hace, igualmente, conveniente el establecimiento de mecanismos de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX, aproximando procedimientos y compartiendo herramientas, en la línea que viene presidiendo su actuación, siendo así que, como se ha indicado, dichos expedientes han de remitirse al Tribunal de Cuentas u Órgano de fiscalización de la respectiva Comunidad Autónoma.

Por otra parte, motivos de eficiencia y racionalidad hacen aconsejable simplificar el contenido del extracto del expediente regulado en el referido artículo que ha de remitirse de oficio por los entes locales al órgano fiscalizador, limitándolo a aquella documentación que aporte la información básica que permita efectuar análisis preliminares para el ejercicio de las fiscalizaciones, identificar áreas de riesgo y seleccionar muestras para el desarrollo de los controles; todo ello, sin perjuicio de que pueda solicitarse por los órganos fiscalizadores cualquier información adicional que estimen conveniente para el ejercicio de sus competencias.

También la necesidad de aproximar temporalmente la fiscalización a la gestión que se verifica, hace preciso que se anticipe el plazo de remisión de las relaciones anuales de contratos por las entidades locales respecto del que en la actualidad prevé la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 2012, haciendo así más oportunos y de la mayor utilidad los controles efectuados.

Las razones que aquí se exponen han llevado al Pleno del Tribunal de Cuentas a adoptar esta nueva Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local, que sustituye a la aprobada por Resolución de 10 de mayo de 2012.

Por todo ello, en virtud de las competencias reconocidas al Tribunal de Cuentas, tanto en sus normas específicas como en el TRLCSP, para llevar a cabo la fiscalización de la contratación del Sector público local, y teniendo en cuenta los recursos a tal fin disponibles, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA REMISIÓN TELEMÁTICA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

I. *Objeto y ámbito de aplicación*

Mediante la presente Instrucción, el Tribunal de Cuentas concreta la información y documentación contractual correspondiente a los ejercicios 2016 y siguientes que le han de ser remitidas en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 40 de la LFTCu y 29 del TRLCSP, así como el procedimiento y medio para llevarlo a cabo. De este

modo, se normaliza el cumplimiento de las obligaciones que en este ámbito recaen sobre las entidades del Sector público local y se facilita el ejercicio de la fiscalización en la materia, ya que, al disponer de información sobre el conjunto de la contratación cuantitativamente más relevante celebrada en cada ejercicio por todos los órganos, organismos o entidades de este sector público local, resulta posible proceder a una adecuada planificación y ejecución del control en esta área de la gestión.

La obligación de remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas por parte de los órganos, organismos y entidades del Sector público local se configura del siguiente modo:

1. Anualmente, y dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, deberán remitirse las relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el Apartado III.1 de esta Instrucción, o, en caso de no haberse celebrado ninguno, una certificación negativa.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato, deberá enviarse copia del documento de formalización acompañada del extracto del expediente, de acuerdo con lo prescrito en el Apartado III.2 de esta Instrucción.
3. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tengan lugar, deberán comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado III.2 de esta Instrucción.

II. *Derechos y garantías*

La aplicación de la Instrucción se realizará con sometimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al resto de normas específicas que regulan la propiedad intelectual y el tratamiento electrónico de la información.

III. *Documentación a remitir por las entidades del Sector público local*

En concordancia con lo expuesto, la información y documentación a enviar al Tribunal de Cuentas, relativa a los contratos celebrados por las entidades del Sector público local, se ajustarán a los siguientes criterios:

III.1 Documentación a remitir una vez concluido el ejercicio correspondiente:

A fin de tener un adecuado conocimiento de la actividad contractual llevada a cabo en cada ejercicio y de poder planificar oportunamente la actividad fiscalizadora, y como establece el artículo 40.2 de la LFTCu, todas las entidades locales remitirán anualmente al Tribunal de Cuentas una relación certificada, comprensiva de los contratos formalizados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas, exceptuados los contratos menores, identificados a estos efectos como los contratos de obras inferiores a 50.000 euros y los contratos de cualquier otra modalidad que no superen el importe de 18.000 euros. Los organismos y las entidades del Sector público local dependientes de otra entidad local presentarán sus relaciones de contratos integradas en las de la entidad principal.

La relación anual de contratos se enviará por procedimiento telemático a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera.

La información contendrá los datos que vienen determinados en la referida Plataforma, entre otros, los relativos a la entidad y órgano contratante, y los básicos del contrato, descriptivos del objeto, procedimiento, adjudicatario, publicidad, precio y plazo. En el supuesto de que no se hubiese celebrado ningún contrato que superase las cuantías mencionadas, se hará constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa que la citada aplicación contiene, sea como información única de la entidad local o como información parcial de algunas de sus entidades contratantes u órganos de contratación.

En los expedientes de contratación que hayan dado lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto a múltiples contratos, por la existencia de lotes o partidas, en el modelo establecido para relacionar los contratos solamente se deberá anotar un único número de orden por cada expediente de contratación y se hará constar el importe total de los contratos del expediente, relacionando a continuación los datos correspondientes a todos los contratos derivados del mismo, ordenados de mayor a menor importe de adjudicación, cualquiera que sea este.

Sección 4820: Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: *Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.*

Para uniformar el criterio a seguir en la inclusión de los contratos en la mencionada relación anual, se atenderá al año de su formalización, por lo que la relación certificada deberá comprender todos aquellos contratos que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, aun cuando su ejecución se realizara en el ejercicio siguiente.

Las relaciones certificadas deberán contener exclusivamente los contratos primitivos. Las incidencias que se produzcan durante su ejecución (modificados, prórrogas, revisiones de precios, etc.) serán objeto de comunicación posterior al Tribunal de Cuentas, en los términos señalados en el Apartado III.2 siguiente.

III.2 Documentación a remitir a lo largo del ejercicio: Primero.

Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato en los términos indicados en el artículo 29.1 del TRLCSP, las entidades del Sector público local remitirán al Tribunal de Cuentas o al OCEX correspondiente copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente de contratación, siempre que el contrato supere las siguientes cuantías:

Contratos de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el privado, cuya cuantía exceda de 600.000 euros.

Contratos de suministro de cuantía superior a 450.000 euros.

Contratos de servicios de cuantía superior a 150.000 euros.

Contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros.

A estos efectos, el extracto del expediente que se remita al Tribunal de Cuentas se entenderá conformado por los documentos que se indican en el Anexo I de esta Instrucción, en el caso de que se trate de entidades del sector público local que tienen la consideración de Administración Pública, conforme el artículo 3.2 del TRLCSP. Si se tratase de organismos y entidades del sector público local que no tienen tal consideración, el expediente estará integrado por los documentos que se señalan en el anexo II.

La remisión de esta documentación al Tribunal se efectuará por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, indicando, asimismo, los datos básicos del contrato que se señalan en la citada Plataforma.

Segundo.

La comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos referidos en el apartado anterior que se efectúe al Tribunal de Cuentas conforme el artículo 29.2 del TRLCSP, se llevará a cabo, asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzcan, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. La comunicación de estas incidencias se realizará por las entidades del Sector público local, tengan o no la consideración de Administración Pública, aportando los datos básicos de la correspondiente incidencia que se indican en la referida Plataforma y remitiendo los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

Asimismo, se enviarán los extractos de los contratos que, por su importe, no hubieran sido remitidos en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, y que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, las cuales, aislada o conjuntamente, eleven el precio total del contrato por encima de los límites señalados en el apartado anterior para cada tipo de contrato, incluyendo la documentación relativa a las mencionadas modificaciones. La remisión, respecto del contrato original, se efectuará telemáticamente, enviando la documentación que se relaciona en los anexos I o II de esta Instrucción, según la entidad tenga o no la consideración de Administración Pública. Respecto de la modificación, se cumplimentarán los datos básicos de la incidencia que se indican en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, remitiendo los correspondientes documentos de aprobación y de formalización.

Tercero.

Las previsiones contenidas en los ordinales anteriores no serán de aplicación a los negocios y acuerdos recogidos en el artículo 4 del TRLCSP, por quedar expresamente excluidos de la misma.

IV. Requerimiento de otra documentación

Con independencia de la información y documentación señalada en los epígrafes anteriores, el Tribunal de Cuentas podrá requerir el envío de documentación adicional en relación con los contratos anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los contratos celebrados o que hubieran debido incorporarse y que se haya previsto fiscalizar, así como, en su caso, información y documentación relativa a los denominados contratos menores. En este caso, la entidad pública local requerida deberá facilitar la información y documentación solicitada, en cumplimiento de la colaboración debida conforme prevé el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y de lo expresamente

Sección 4820: Guía sobre revisión del cumplimiento del artículo 29 TRLCSP en las EELL y otras obligaciones de información

Referencia: *Aprobada por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014. Actualizado por el GTS el 31/05/2018.*

establecido en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29.3 del TRLCSP. Dicho requerimiento deberá ser atendido en los términos y plazos en que se hubiera planteado.

V. Cuantía de los contratos

Se entenderá por cuantía o precio del contrato, a los efectos de esta Instrucción, el importe de adjudicación, IVA excluido. Cuando el precio solo se hubiera formulado en precios unitarios, se entenderá por cuantía del contrato el importe máximo limitativo del gasto [artículos 87.2 del TRLCSP y 71.6.b) y 71.7.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas] o, en su defecto, el valor estimado del contrato.

Asimismo, en los expedientes de contratación que den lugar a múltiples adjudicatarios y, por tanto, a múltiples contratos por la existencia de lotes o prestaciones diferenciadas, se tendrá en cuenta el importe agregado de todos los lotes integrantes del expediente para determinar la cuantía del contrato.

VI. Requisitos de envío

La información contractual se recibirá a través del Registro Telemático de este Tribunal, conforme a los criterios dispuestos en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro.

El procedimiento de remisión telemática de esta información se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a los estándares establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y en las Normas que la desarrollan. Tan pronto entre en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurrido el plazo de un año de vacancia desde su publicación, en los términos establecidos en su disposición final séptima y en su disposición derogatoria única, serán de aplicación esta Ley y sus disposiciones de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos, quedando derogadas en este punto las disposiciones anteriormente referidas.

VII. Disposición transitoria

Los contratos formalizados en los ejercicios 2015 y anteriores, así como las incidencias que se produzcan en su ejecución, que a la fecha de publicación de la presente Instrucción no hubieran sido remitidos, al Tribunal de Cuentas o, en su caso, al OCEX correspondiente, en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, se continuarán enviando en el soporte y forma que establecen la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de abril de 2012 («BOE» de 12 de mayo) o la normativa propia del OCEX de que se trate, según proceda.

Los extractos de los expedientes correspondientes a los contratos formalizados en los dos primeros meses del ejercicio 2016 y las incidencias que se produzcan en su ejecución, se remitirán telemáticamente, en todo caso a partir del 1 de marzo de 2016, fecha en la que el correspondiente módulo de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales estará operativo.

VIII. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 23 de diciembre de 2015.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, Ramón Álvarez de Miranda García.

ANEXO I

Documentación a remitir a lo largo del año al Tribunal de Cuentas, por las entidades del Sector público local que tienen consideración de Administración Pública, en relación con la contratación celebrada

Los documentos requeridos son comunes a todos los tipos de contratos y formas de adjudicación y se referirán al expediente primitivo, siendo los siguientes:

1. Documento administrativo de formalización del contrato (artículo 156 del TRLCSP).
2. Extracto de expediente, que estará integrado por:

Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículos 22.1 y 109.1 TRLCSP).

Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (artículos 109.3 y 115 TRLCSP) o documento que lo sustituya.

Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido (artículo 160 del TRLCSP).

Además de la documentación referida anteriormente, se aportará el enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información relativa a cada uno de los expedientes de contratación remitidos.

ANEXO II

Documentación a remitir a lo largo del año al Tribunal de Cuentas, por las entidades del Sector público local que no tienen consideración de Administración Pública, en relación con la contratación celebrada

Los documentos requeridos son comunes a todos los tipos de contratos y formas de adjudicación y se referirán al expediente primitivo, siendo los siguientes:


1. Documento administrativo de formalización del contrato.
2. Extracto de expediente, que estará integrado por:

Informe sobre la necesidad de la contratación o propuesta de contratación. Pliego de condiciones particulares o documento que lo sustituya.

Propuesta de adjudicación del contrato.

Además de la documentación referida anteriormente, se aportará el enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información relativa a cada uno de los expedientes de contratación remitidos.

Anexo 3: Instrucciones en la página web de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

A large, vertically-oriented rounded rectangle with a double-line border. Inside, the title text is centered.

**REMISIÓN TELEMÁTICA
DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA
CONTRATACIÓN DE LAS
ENTIDADES LOCALES
GUÍA DE AYUDA**

VERSIÓN 8

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. GESTIÓN PARA EL ENVÍO DE LAS RELACIONES DE CONTRATOS, DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE SUS INCIDENCIAS	6
3. GESTIÓN DE LA RELACIÓN DE CONTRATOS	8
3.1 Creación de la Versión de trabajo de la Relación de Contratos	9
3.2 Edición de la versión de trabajo de una Relación de Contratos.....	14
3.3 Formulario general de la entidad.....	14
3.4 Importación de información de contratación remitida a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.....	25
3.5 Envío de la Relación de Contratos.....	30
3.6 Consulta de una Relación de Contratos enviada.....	33
3.7 Envío de una nueva relación de contratos	34
4. GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS, ENVIADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DEL TRLCSP	36
4. 1.Expedientes de Contratación.....	36
4.1.1. Nuevo Expediente de Contratación.....	36
4.1.2. Rectificar Expediente de Contratación.....	46
4.1.3. Eliminar Expediente de Contratación.....	47
4.1.4. Enviar Expediente de Contratación.	47
4.1.5. Consultar Expedientes de Contratación.	50
4. 2. Incidencias de Contratación	53
4.2.1. Nueva Incidencia de Contratación.	53
4.2.2. Rectificar Incidencia de Contratación.	58
4.2.3. Eliminar Incidencia de Contratación.	59
4.2.4 Enviar Incidencia de Contratación.	60
4.2.5. Consultar Incidencias de Contratación.	62
5. INSTALACIÓN DEL CLIENTE DE FIRMA ELECTRÓNICA	66
5.1. Descarga del Cliente	66
5.2. Instalación del Cliente de Firma.....	67
5.3. Desinstalación del Cliente de Firma	69
6. EJECUCIÓN MANUAL DEL CLIENTE DE FIRMA	70

4. Resumen de obligaciones de información de las EELL

	Contenido de la comunicación	Fecha de cumplimiento	Receptor	Contratos a comunicar
Artículo 4 de la Instrucción (Art. 29 TRLCSP)	Extracto expediente y copia contrato.	3 meses desde la formalización del contrato	Sindicatura	Obras, concesiones, gestión servicios y CPP > 600.000 euros Suministros > 450.000 euros Servicios y administrativos especiales > 150.000 euros
Artículo 3 de la Instrucción (Art. 40.2 LFTCu)	Relación anual de contratos formalizados	28-02-201(n+1)	Plataforma de Rendición de Cuentas de las EELL	Obras > 50.000 euros Resto > 18.000 euros
Art. 333 TRLCSP	Datos básicos de los contratos	31-3-201(n+1)	Junta Central de Contratación	Todos

Anexo 5: Artículo 29 TRLCSP

Artículo 29. *Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.*

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

4. Las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de ella.

Anexo 6: Registro de contratos del sector público TRLCSP-2011

Artículo 333. Registro de Contratos del Sector Público.

1. El Ministerio de Economía y Hacienda creará y mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas administraciones públicas y demás entidades del sector público sujetos a esta Ley.

2. El Registro de Contratos del Sector Público constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España y, como tal, el soporte para el conocimiento, análisis e investigación de la contratación pública, para la estadística en materia de contratos públicos, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de España en materia de información sobre la contratación pública, para las comunicaciones de los datos sobre contratos a otros órganos de la Administración que estén legalmente previstas y, en general, para la difusión pública de dicha información, de conformidad con el principio de transparencia.

El Registro constituirá el instrumento de los poderes públicos para la revisión y mejora continuas de los procedimientos y prácticas de la contratación pública, el análisis de la calidad, fiabilidad y eficiencia de sus proveedores, y la supervisión de la competencia y transparencia en los mercados públicos.

3. Los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción. El contenido de dichas comunicaciones y el plazo para efectuarlas se establecerán reglamentariamente.

4. Las comunicaciones de datos de contratos al Registro de Contratos del Sector Público se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Economía y Hacienda de conformidad con las Comunidades Autónomas.

5. El Registro de Contratos del Sector Público facilitará el acceso a sus datos de modo telemático a los órganos de la Administración que los precisen para el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y en particular a los órganos competentes en materia de fiscalización del gasto o inspección de tributos, en la forma en que reglamentariamente se determine.

Asimismo, y con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos de carácter personal, facilitará el acceso público a los datos que no tengan el carácter de confidenciales y que no hayan sido previamente publicados de modo telemático y a través de Internet.

6. En los casos de Administraciones Públicas que dispongan de Registros de Contratos análogos en su ámbito de competencias, la comunicación de datos a que se refiere el apartado 3 podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos Registros de Contratos. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará reglamentariamente las especificaciones y requisitos para la sincronización de datos entre el Registro de Contratos del Sector Público y los demás Registros de Contratos.

7. Al objeto de garantizar la identificación única y precisa de cada contrato, las Administraciones y entidades comunicantes asignarán a cada uno de ellos un código identificador, que será único en su ámbito de competencias. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará las reglas de asignación de dichos identificadores únicos que resulten necesarios para asegurar la identificación unívoca de cada contrato dentro del Registro de Contratos del Sector Público, así como para su coordinación con los demás Registros de Contratos.

8. El Gobierno elevará anualmente a las Cortes Generales un informe sobre la

Anexo 7: Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP

Artículo 31 Contenido de las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público

1. Las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público a que se refiere el artículo 308 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, contendrán los datos básicos de los contratos adjudicados que se establecen en el anexo I de este real decreto.

2. Los órganos de contratación obligados a efectuar dichas comunicaciones remitirán los datos antes de que finalice el primer trimestre del año siguiente al que corresponda la información de cada ejercicio.

Para los datos relativos a la adjudicación de los contratos, la fecha de referencia para el cómputo de dicho plazo será la de adjudicación definitiva del contrato. Para los datos relativos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio la fecha de referencia será la de la incidencia respectiva, salvo que se acumulen en una sola comunicación todas las referidas a un mismo contrato, en cuyo caso la fecha de referencia será la de la última incidencia comunicada. Para los datos relativos al importe final y extinción del contrato la fecha de referencia será la de ésta.

3. Las comunicaciones se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Economía y Hacienda de conformidad con las comunidades autónomas.

ANEXO I. Comunicación de datos de contratos para su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público

I. Datos referidos a la adjudicación del contrato.

- a) Comunes para todos los contratos:**
 - Tipo de contrato.
 - Año del contrato.
 - Administración contratante.
 - Órgano contratante.
 - Código identificador del contrato.
 - Lugar de ejecución.
 - Objeto del contrato.
 - Código CPV del objeto del contrato.
 - Contratación por lotes (indicación).
 - Contrato mixto (indicación).
 - Acuerdo marco (indicación).
 - Contrato complementario (indicación).
 - Publicidad: Diarios, boletines o medios empleados, y fechas de publicación.
 - Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia (indicación).
 - Procedimiento de tramitación.
 - Importes del contrato (de licitación, de adjudicación, anualidades e importes unitarios, en su caso).
 - Plazo de ejecución.
 - Carácter plurianual.
 - Revisión de precios establecida.
 - Contratista.
 - Fecha de adjudicación.
 - Fecha de formalización.
- b) Para los contratos de obras:**
 - Fórmula o fórmulas de revisión de precios.
 - Clasificación exigida.
- c) Para los contratos de concesión de obra pública:**
 - Aportaciones públicas a la construcción.
 - Plazo de la concesión.
- d) Para los contratos de gestión de servicios públicos:**
 - Modalidad de la contratación, según se establecen en el artículo 253 de la Ley.
 - Duración.
 - Modalidades que determinan el importe del contrato.
- e) Para los contratos de suministro:**
 - Tipo de contrato de suministro.
 - Precios unitarios (en su caso).
 - País de origen de los productos adquiridos.
- f) Para los contratos de servicios:**
 - Modalidad de determinación del precio.
 - Clasificación exigida.
- g) Para los contratos adjudicados por procedimiento negociado:**
 - Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento.
 - Número de invitaciones cursadas.

II. Datos referidos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio del contrato.

- a) Comunes para todos los contratos:**
 - Código identificador del contrato.
 - Importe de la modificación o modificaciones.
 - Variación de plazo de ejecución.
- b) Para los contratos de concesión de obra pública:**
 - Variación del plazo de la concesión.
- c) Para los contratos de gestión de servicios públicos:**
 - Variación del plazo de duración.

III. Datos referidos al importe final y extinción del contrato:

- Importe final del contrato por todos los conceptos, referido al momento de su conclusión.
- Causa de resolución (en su caso).
- Fecha de resolución (en su caso).